

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN EN LA CAPITAL:

Trimestre, 25 pesetas; semestre, 35; año, 60.

FUERA DE LA CAPITAL:

Trimestre, 35 pesetas; semestre, 45; año, 70.

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 2 pesetas línea hasta diez, y excediendo de este número de líneas, 1'50.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA
todos los días, excepto
los domingos

ADMINISTRACION:
Casa Provincial
de Misericordia

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO de 16 de octubre de 1950 por el que se modifica en parte el de 6 de agosto de 1938, sobre tratamiento sanitario del ganado.

Por Decreto de seis de agosto de mil novecientos treinta y ocho, y en cumplimiento de la Ley de veinticinco de junio del propio año, se establecieron las normas sobre tratamiento sanitario obligatorio del ganado, autorizándose la tarifa de honorarios a percibir por los Veterinarios municipales. El cambio operado en las condiciones económicas desde aquella época aconseja la modificación de la indicada tarifa para ponerla más en armonía con la situación actual, modificación que también viene impuesta por la circunstancia de existir actualmente técnicas inmunológicas, cual la vacunación antiaftosa Waldmann, no practicada por aquella fecha, y que, por sus características de aplicación, no está adecuadamente regulada en referido Decreto.

Por todas estas consideraciones, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Se modifica el artículo diecinueve del Decreto del Ministerio de Agricultura de seis de agosto de mil novecientos treinta y ocho por el que se establecen las normas de aplicación de la Ley de veinticinco de junio del propio año sobre tratamiento sanitario obligatorio del ganado, quedando redactado dicho artículo en la forma siguiente:

«Artículo diecinueve. Los honorarios a percibir por los Inspectores municipales Veterinarios serán los siguientes:

BOVINOS

De 50 cabezas en adelante	De estabulación o domésticos.	1,00 una aplicación.
		1,50 dos aplicaciones.
	Indómitos o cerriles	1,50 una aplicación.
		2,00 dos aplicaciones.

PORCINOS

De 75 cabezas en adelante.	Una aplicación. 0,60
	Dos aplicaciones. 1,00

CAPRINO Y OVINO

De 100 cabezas en adelante.	Una aplicación 0,40
	Dos aplicaciones. 0,70

CABALLAR, MULAR Y ASNAL

De 10 cabezas en adelante	Una aplicación. 2,00
	Dos aplicaciones. 3,00

AVES

Cualquier número	Una aplicación 0,20
	Dos aplicaciones. 0,30

Se considerarán dos aplicaciones, a los efectos de interpretación del cuadro precedente, las de vacunas empleadas en el mismo tratamiento y las de suero y virus, asociados.

Cuando el número de cabezas de ganado a tratar no alcance la cifra fijada en el cuadro anterior y cuando las vacunaciones tengan carácter colectivo, pero no obligatorio, las anteriores tarifas experimentarán un aumento de un veinticinco por ciento si rebasan la mitad del señalado cuadro y un cincuenta por ciento si no alcanzan la mitad.

En la vacunación antiaftosa con el empleo de la vacuna Waldmann, los honorarios, cualquiera que sea el número de reses a tratar, serán los siguientes:

Cabeza de ganado vacuno.	3,35
Idem id. porcino	1,70
Idem id. lanar y cabrío.	0,85

Las vacunaciones practicadas como consecuencia de la Orden ministerial de treinta de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete tendrán el carácter de voluntarias hasta el treinta y uno de mayo de cada año, rigiendo para tales intervenciones las tarifas autorizadas en cada provincia para esta clase de servicios; transcurrida dicha fecha, los ganados que, por hallarse aprovechando terrenos infectados, deban ser vacunados o suerovacunados, lo serán con carácter obligatorio, y los honorarios de tratamiento se regularán por la tarifa fijada en este artículo con el incremento, en su caso, que el mismo autoriza.»

Artículo segundo. El presente Decreto empezará a regir el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en

Madrid a dieciséis de octubre de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CARLOS REIN SEGURA

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

CIRCULAR número 746-A por la que se dictan normas para la movilización de los sobrantes de cebada y avena y del salvado y restos de limpia del trigo excedente.

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo décimo del Decreto del Ministerio de Agricultura de 28 de abril próximo pasado, y en el artículo cincuenta y cuatro de la Circular número 746 de esta Comisaría General, se considera necesario dictar las normas complementarias que hayan de regular la movilización de los sobrantes de cebada y avena que los productores obtengan, una vez cumplimentados los cupos forzosos de dichos piensos.

El párrafo cuarto del artículo décimo del mencionado Decreto y el artículo cincuenta y nueve de la referida Circular, establecen el derecho para los agricultores que entreguen excedentes a adquirir los salvados y restos de limpia que procedan de los mismos para las atenciones de su explotación. Cubriéndose en general con dichas disponibilidades con exceso las citadas atenciones, y aplicando un criterio de amplitud en el desarrollo de lo dispuesto que permita resolver las dificultades actuales de alimentación del ganado en las distintas provincias, se hace también preciso regular las normas por las que deban regirse la contratación y venta de los sobrantes de dicho productos.

Por ello se dispone:

Artículo primero. Los sobrantes de cebada y avena de que dispongan los agricultores productores de estos granos, después de haber hecho entrega de los cupos forzosos que se les haya señalado y de haber cubierto sus necesidades de siembra y reserva para el consumo de su ganado, podrán ser vendidos por los mismos a otros agricultores, ganaderos o avicultores que los precisen para la alimentación de su ganado de labor o renta, pudiendo realizarse estas operaciones de compraventa, bien directamente o a través de las organizaciones, entidades agrarias o intermediarios legalmente autorizados para este comercio en los que los interesados deleguen a estos efectos.

Artículo segundo. Esta Comisaría General de Abastecimientos, a medida que las circunstancias lo aconsejen, autorizará también la compra de los citados sobrantes a los Ejércitos, Minas de Carbón y Metálicas, Laboratorios Biológicos, entidades, industrias o agrupaciones de las mismas que considere oportuno.

Artículo tercero. La aplicación de lo dispuesto en el artículo primero de esta Circular queda condicionada a que por esta Comisaría General se determinen las fechas en que en cada una de las provincias españolas pueden comenzar a realizarse las operaciones de compra o de venta a que se refiere dicho artículo. A estos efectos, la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo, teniendo en cuenta las necesidades de cada provincia deficitaria y el estado de recogida de los cupos forzosos de avena y cebada de cada provincia productora, elevará a esta Comisaría General las oportunas propuestas.

Artículo cuarto. Para realizar las operaciones de compra-venta de sobrantes de cebada y avena a que se refiere el artículo primero de la presente Circular, así

como también para realizar los trabajos a que hubiere lugar, será preciso obtener la debida autorización, previos los siguientes requisitos:

a) Que el productor-vendedor haya entregado al Servicio Nacional del Trigo, no solamente los cupos forzosos que se le hayan señalado de cebada y avena sino asimismo también la totalidad del trigo de su producción que le haya sido calculado como disponible (cupos forzosos y excedente).

b) Que el productor-vendedor haya hecho entrega previa en los almacenes del Servicio Nacional del Trigo del quince por ciento de la cantidad de cebada y avena sobrante para la venta.

c) La obtención, en todo caso, de la guía única de circulación establecida por esta Comisaría General y obligatoria para todo traslado de cereales intervenidos.

d) Que el agricultor, ganadero o avicultor comprador justifique debidamente la necesidad de la cebada o avena que desee adquirir para el consumo de su ganado de labor o renta.

e) Las autorizaciones aludidas se concederán solamente: al vendedor, de una parte, y al comprador-consumidor de la mercancía (agricultor, ganadero o avicultor), de otra; pudiendo gestionar dicha autorización estos últimos bien en forma aislada y directa o agrupados en Hermandades, Cooperativas, Grupos sindicales o utilizando los intermediarios autorizados para este comercio en los que libremente deleguen a estos efectos.

Artículo quinto. Queda facultada la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo para conceder, de conformidad con lo anteriormente expuesto, las debidas autorizaciones de compra o de venta de cebada y avena a que se refiere el artículo primero de la presente Circular, así como también podrá expedir las guías de circulación precisas, pudiendo delegar ambas funciones en sus Jefaturas Provinciales cuando así lo considere conveniente.

Artículo sexto. Para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo segundo de la presente Circular, se autoriza inicialmente por esta Comisaría General operaciones de compra a los Ejércitos, Policía Armada y Minas de Carbón y Metálicas, a cuyo efecto los interesados deberán proponer a esta Comisaría, previamente, el correspondiente plan de compra y atenerse en todo caso a las demás normas de carácter general que en esta Circular se establecen, con excepción de la entrega previa obligatoria del quince por ciento a que se refiere el apartado b) del artículo cuarto.

A medida que las circunstancias lo aconsejen, y previa solicitud a esta Comisaría General de Abastecimientos, se autorizarán las compras de sobrantes de cebada y avena por parte del resto de las entidades o industrias a que igualmente se refiere el artículo segundo de la presente Circular, en la cuantía y condiciones que se fijan, y atendiendo también, en todo caso, a las demás normas que en esta Circular se establecen.

Artículo séptimo. Las cantidades de cebada y avena que se reciban por el Servicio Nacional del Trigo, como consecuencia de las entregas del quince por ciento establecido en la presente Circular, se destinarán por esta Comisaría General al Ejército y Minas en la proporción que se estime necesario.

Artículo octavo. Los agricultores que depositen excedentes de trigo en los almacenes del Servicio Nacional del Trigo, tienen derecho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo cincuenta y nueve de la Circular número 746 de esta Comisaría General, a un máximo de 18 kilogramos de salvados y dos de restos de limpia, por cada 125 kilogramos de trigo entregado.

Una vez atendidas las necesidades del ganado de su propiedad, podrán disponer libremente de los sobrantes, o proceder a su venta a otros agricultores, ganaderos o avicultores, sea cual fuere la provincia donde éstos residan, previa la oportuna autorización, que en cada caso habrá de expedir la Delegación Nacional del Ser-

vicio Nacional del Trigo o sus Jefaturas cuando así sean facultadas por la misma.

Artículo noveno. Se condicionan estas autorizaciones al cumplimiento de lo dispuesto en los apartados a) y c) del artículo cuarto y a que el comprador justifique debidamente la necesidad de salvado o restos de limpia que desee adquirir para su ganado de labor o renta. Concediéndose las autorizaciones en forma análoga a la indicada en el apartado e) de dicho artículo.

Artículo décimo. Las guías que hayan de amparar el transporte del salvado objeto de las transacciones que se concretan en el artículo anterior serán expedidas por el Servicio Nacional del Trigo.

Artículo décimoprimer. Se autoriza al Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo para dictar las disposiciones que se consideren necesarias para el mejor cumplimiento de cuanto se dispone en esta Circular.

Artículo décimosegundo. El incumplimiento de cuanto se dispone en la presente Circular será sancionado por esta Comisaría General, de acuerdo con lo prevenido en las Circulares de este Organismo números 467 ó 701, sin perjuicio de las actuaciones que pudieran seguirse por la Fiscalía de Tasas.

Madrid, 27 de noviembre de 1950.—El Comisario general, José de Corral Saiz.

Anunciando el extravío de la guía de circulación que se cita

Se pone en conocimiento de las Delegaciones Provinciales y Locales de Abastecimientos y Transportes, Fiscalías de Tasas y Autoridades Gubernativas, que ha sufrido extravío el tercer cuerpo de la guía de circulación siguiente:

Serie VA-3, número 42.121, expedida por la Inspección de la Delegación Oficial del Estado en las Industrias Siderúrgicas de la Subdelegación número 2 de Valladolid, la cual amparaba el transporte de 2.500 kilogramos de chatarra de hierro dulce desde Burgos a Beasaín (Guipúzcoa), a nombre de don Aurelio Barcenilla.

Por los Servicios de Inspección de los mencionados Organismos y Agentes de la Autoridad se ejercerá la debida vigilancia en averiguación de su paradero, dando cuenta inmediata a esta Comisaría General en el caso de ser hallada, y comunicando, al propio tiempo, el nombre y circunstancias de la persona o entidad que transportase con ella.

Madrid, 15 de noviembre de 1950.—El Comisario general, José de Corral Saiz.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CANAL DE ISABEL II

Concurso para la ejecución por destajos de las obras de los trozos 3.º y 4.º de la sección 1.ª del camino de servicio del canal de conducción de las aguas del río Jarama, para abastecimiento de Madrid

Para cumplimentar acuerdo del Consejo de Administración del Canal de Isabel II, se anuncia concurso para la adjudicación por destajos de las obras de movimiento de tierras, afirmado, de fábrica y accesorios, comprendidas entre los perfiles 380 y 420 de los trozos 3.º y 4.º de la sección 1.ª del camino de servicio del canal de conducción de las aguas del río Jarama para el abastecimiento de Madrid, con presupuesto de ejecución por administración de cuatrocientas setenta y cinco mil seiscientos treinta y ocho pesetas con ochenta y siete céntimos (475.638'87).

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 4 de Junio de 1940, este contrato podrá ser prorrogado una o más veces hasta la total ejecución del trozo tercero, entre los perfiles 380 al 549, y del trozo 4.º, entre

los perfiles 549 al 592, del referido camino de servicio, con presupuesto de ejecución por administración de dos millones noventa y nueve mil ochocientos noventa y ocho pesetas con ochenta y dos céntimos (2.099.898'82).

El proyecto aprobado y el pliego de condiciones particulares y económicas con aplicación a la ejecución de las obras que se anuncian, están de manifiesto para conocimiento del público, en la Secretaría de la Dirección facultativa del Canal de Isabel II, calle de García Morato, número 127, todos los días laborables, durante el período hábil de presentación de pliegos para concursar las obras anunciadas, desde las diez (10) a las trece (13) horas.

Las proposiciones para tomar parte en el concurso se dirigirán al Excmo. Sr. Delegado del Gobierno en el Canal de Isabel II. El plazo de presentación de los pliegos será de treinta (30) días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de concurso en el «Boletín Oficial del Estado», cualquiera que sea la fecha de publicación del mismo anuncio en los «Boletines Oficiales» de las provincias de Madrid y Guadalajara. Y se entregarán las proposiciones en la Secretaría del Consejo de Administración del Canal de Isabel II, calle de García Morato, número 127, cualquier día hábil, dentro del plazo fijado desde las diez (10) a las trece (13) horas, donde será entregado el recibo de presentación.

La apertura de los pliegos será pública y se efectuará en la Sala de Consejo del Canal de Isabel II, a las doce (12) horas del tercer día hábil siguiente al en que terminó el plazo de admisión de proposiciones para tomar parte en el concurso de destajos, con asistencia de Notario, ante la Mesa constituida como determina el artículo setenta y seis (76) del Reglamento aprobado por Real Decreto de 23 de Septiembre de 1909.

Toda proposición a que no se acompañe la relación de maquinaria y medios auxiliares, que detalla la condición sexta (6.ª) del pliego de condiciones particulares y económicas, o que la presentada se considere insuficiente por el Canal de Isabel II para la ejecución de los trabajos objeto del concurso, será desestimada.

Para tomar parte en el concurso, cada licitador deberá depositar en calidad de fianza provisional, la cantidad de diez mil pesetas (10.000). Esta fianza se depositará en la Caja General de Depósitos o sus Delegaciones en la Caja-Pagaduría del Canal de Isabel II, a disposición del Excmo. Sr. Delegado del Gobierno en dicho Canal, en metálico, obligaciones del propio Canal, o efectos de la Deuda Pública, al tipo marcado por las disposiciones vigentes.

La proposición se redactará de conformidad al siguiente modelo.

Madrid, 30 de Noviembre de 1950.—El Delegado, B. Granda. 3032

= Modelo de proposición =

Don . . . , vecino de . . . , con domicilio en . . . , calle de . . . , número . . . , con cédula personal de . . . clase, número . . . , expedida en . . . , con fecha . . . , en representación de . . . , enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado», con fecha . . . , y de las condiciones y requisitos que se exigen para la construcción de las obras comprendidas entre los perfiles del 380 al 420 de los trozos 3.º y 4.º de la Sección 1.ª del camino de servicio del canal del Jarama, se comprometo a la ejecución del primer destajo prorrogable por otros sucesivos, con sujeción a las condiciones particulares y económicas de este concurso, a las generales del pliego de condiciones facultativas y a los precios del proyecto aprobado, con la baja de . . . por ciento, y asimismo, se comprometo a la ejecución del mismo en el plazo de . . . meses.

El concursante declara haber leído y quedado enterado de todas las condiciones y requisitos que se con-

tienen en los pliegos citados para la ejecución de las obras objeto de este concurso, y declara aceptarlos.

(Fecha y firma del proponente.)

(Derechos de inserción, 147'00 ptas.)

Concurso para la ejecución por destajos de las obras del trozo 1.º de la sección 3.ª del camino de servicio del canal de conducción de las aguas del río Jarama, para el abastecimiento de Madrid

Para cumplimentar acuerdo del Consejo de Administración del Canal de Isabel II, se anuncia concurso para la adjudicación por destajo de las obras de explanación comprendidas entre los perfiles 1 y 51 del trozo 1.º de la sección 3.ª del camino de servicio del canal de conducción de las aguas del río Jarama, para el abastecimiento de Madrid, con presupuesto de ejecución por administración de 483.441'38 pesetas.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 4 de Junio de 1940, este contrato podrá ser prorrogado una o más veces hasta la total ejecución de los trozos 1.º y 3.º de la referida sección del camino de servicio, con presupuesto de ejecución por administración de 2.410.974'99 pesetas.

El proyecto aprobado y el pliego de condiciones particulares y económicas con aplicación a la ejecución de las obras que se anuncian, estarán de manifiesto para conocimiento del público en la Secretaría de la Dirección facultativa del Canal de Isabel II, calle de García Morato, número 127, todos los días laborables, durante el período hábil de presentación de pliegos para concursar las obras anunciadas, desde las diez (10) a las trece (13) horas.

Las proposiciones para tomar parte en el concurso se dirigirán al Excmo. Sr. Delegado del Gobierno en el Canal de Isabel II. El plazo de presentación de los pliegos será de treinta (30) días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de concurso en el «Boletín Oficial del Estado», cualquiera que sea la fecha de publicación del mismo anuncio en los «Boletines Oficiales» de las provincias de Madrid y Guadalajara. Y se entregarán las proposiciones en la Secretaría del Consejo de Administración del Canal de Isabel II, calle de García Morato, número 127, cualquier día hábil dentro del plazo fijado, desde las diez (10) a las trece (13) horas, donde se dará el recibo de presentación.

La apertura de los pliegos será pública y se efectuará en la Sala de Consejo del Canal de Isabel II, a las doce (12) horas del tercer día hábil siguiente al en que termine el plazo de admisión de proposiciones para tomar parte en el concurso de destajos, con asistencia de Notario, ante la Mesa constituida como determina el artículo setenta y seis (76) del Reglamento aprobado por Real Decreto de 23 de Septiembre de 1909.

Toda proposición a que no se acompañe la relación de maquinaria y medios auxiliares que detalla la condición sexta (6.ª) del pliego de condiciones particulares y económicas, o que la presentada se considere insuficiente por el Canal de Isabel II para la ejecución de los trabajos objeto del concurso, será desestimada.

Para tomar parte en el concurso cada licitador deberá depositar en calidad de fianza provisional, la cantidad de diez mil pesetas (10.000). Esta fianza se depositará en la Caja General de Depósitos o sus Delegaciones o en la Caja-Pagaduría del Canal de Isabel II, a disposición del Excmo. Sr. Delegado del Gobierno en dicho Canal, en metálico, obligaciones del propio Canal, o efectos de la Deuda Pública, al tipo marcado por las disposiciones vigentes.

Madrid, 30 de Noviembre de 1950.—El Delegado,
B. Granda. 3032

= Modelo de proposición =

Don ..., vecino de ..., con domicilio en ..., calle de ..., número ..., con cédula personal de ... clase,

número ..., expedida en ..., con fecha ..., en representación de ..., enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado», con fecha ..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la construcción de las obras de explanación, comprendidas entre los perfiles 1 al 51 del trozo 1.º de la 3.ª sección del camino de servicio del canal del Jarama, se comprometo a la ejecución del primer destajo, prorrogable por otros sucesivos, con sujeción a las condiciones particulares y económicas de este concurso, a las generales del pliego de condiciones facultativas y a los precios del proyecto aprobado, con la baja de ... por ciento, y asimismo, se comprometo a la ejecución del mismo en el plazo de ... meses.

El concursante declara haber leído y quedado enterado de todas las condiciones y requisitos que se contienen en los pliegos citados para la ejecución de las obras objeto de este concurso, y declara aceptarlos.

(Fecha y firma del proponente.)

(Derechos de inserción, 132'00 ptas.)

Concurso para la ejecución por destajos de las obras del trozo 5.º de la sección 3.ª del camino de servicio del canal de conducción de las aguas del río Jarama, para abastecimiento de Madrid

Para cumplimentar acuerdo del Consejo de Administración del Canal de Isabel II, se anuncia concurso para la adjudicación por destajos de las obras de explanación comprendidas entre los perfiles 500 y 527 del trozo 5.º de la sección 3.ª del camino de servicio del canal de conducción de las aguas del río Jarama, para el abastecimiento de Madrid, con presupuesto de ejecución por administración de 481.361'67 pesetas.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 4 de Junio de 1940, este contrato podrá ser prorrogado una o más veces hasta la total ejecución del trozo 5.º, el 6.º y el 7.º de la referida sección del camino de servicio, con presupuesto de ejecución por administración de 3.155.013'51 pesetas.

El proyecto aprobado y el pliego de condiciones particulares y económicas con aplicación a la ejecución de las obras que se anuncian, estarán de manifiesto para conocimiento del público en la Secretaría de la Dirección facultativa del Canal de Isabel II, calle de García Morato, número 127, todos los días laborables durante el período hábil de presentación de pliegos para concursar las obras anunciadas, desde el día diez (10) a las trece (13) horas.

Las proposiciones para tomar parte en el concurso se dirigirán al Excmo. Sr. Delegado del Gobierno en el Canal de Isabel II. El plazo de presentación de los pliegos será de treinta (30) días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de concurso en el «Boletín Oficial del Estado», cualquiera que sea la fecha de publicación del mismo anuncio en los «Boletines Oficiales» de las provincias de Madrid y Guadalajara. Y se entregarán las proposiciones en la Secretaría del Consejo de Administración del Canal de Isabel II, calle de García Morato, número 127, cualquier día hábil dentro del plazo fijado, desde las diez (10) a las trece (13) horas, donde se dará el recibo de presentación.

La apertura de los pliegos será pública y se efectuará en la Sala de Consejo del Canal de Isabel II, a las doce (12) horas del tercer día hábil siguiente al en que se termine el plazo de admisión de proposiciones para tomar parte en el concurso de destajos, con asistencia de Notario, ante la Mesa constituida como determina el artículo setenta y seis (76) del Reglamento aprobado por Real Decreto de 23 de Septiembre de 1909.

Toda proposición a que no se acompañe la relación de maquinaria y medios auxiliares que detalla la condición sexta (6.ª) del pliego de condiciones particulares

y económicas, o que la presentada se considere insuficiente por el Canal de Isabel II para la ejecución de los trabajos objeto de concurso, será desestimada.

Para tomar parte en el concurso cada licitador deberá depositar en calidad de fianza provisional, la cantidad de diez mil pesetas (10.000). Esta fianza se depositará en la Caja-Pagaduría del Canal de Isabel II, o en la Caja General de Depósitos o sus Delegaciones, a disposición del Excmo. Sr. Delegado del Gobierno en dicho Canal, en metálico, obligaciones del propio Canal, o efectos de la Deuda Pública, al tipo marcado por las disposiciones vigentes.

Madrid, 30 de Noviembre de 1950.—El Delegado,
B. Granda. 3032

= Modelo de proposición =

Don . . . , vecino de . . . , con domicilio en . . . , calle de . . . , número . . . , con cédula personal de . . . clase, número . . . , expedida en . . . , con fecha . . . , en representación de . . . , enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado» con fecha . . . , y de las condiciones y requisitos que se exigen para la construcción de las obras por destajo de explanación, comprendidas entre los perfiles 500 y 527 del trozo 5.º de la sección 3.ª del camino de servicio del canal del Jarama, se compromete a la ejecución del primer destajo, prorrogable por otros sucesivos, con sujeción a las condiciones particulares y económicas de este concurso, a las generales del pliego de condiciones facultativas y a los precios del proyecto aprobado, con la baja de . . . por ciento, y asimismo, se compromete a la ejecución del mismo, en el plazo de . . . meses.

El concursante declara haber leído y quedado enterado de todas las condiciones y requisitos que se contienen en los pliegos citados para la ejecución de las obras objeto de este concurso, y declara aceptarlos.

(Fecha y firma del proponente.)

(Derechos de inserción, 133'50 ptas.)

Concurso para la ejecución por destajos de las obras del trozo 3.º de la sección 2.ª del camino de servicio del canal de conducción de las aguas del río Jarama, para el abastecimiento de Madrid

Para cumplimentar acuerdo del Consejo de Administración del Canal de Isabel II, se anuncia concurso para la adjudicación por destajo de las obras del movimiento de tierras, afirmado, de fábrica y accesorias, comprendidas entre los perfiles 583 al 663 del trozo 3.º de la sección 2.ª del camino de servicio del canal de conducción de las aguas del río Jarama, para el abastecimiento de Madrid, con presupuesto de ejecución por administración de 462.547'23 pesetas.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 4 de Junio de 1940, este contrato podrá ser prorrogado una o más veces hasta la total ejecución del trozo 3.º, entre los perfiles 583 al 796, y del trozo 4.º entre los perfiles 796 al 1.025 de la referida sección del camino de servicio, con un presupuesto de ejecución por administración de 2.815.668'48 pesetas.

El proyecto aprobado y el pliego de condiciones particulares y económicas con aplicación a la ejecución de las obras que se anuncian, estará de manifiesto para conocimiento del público en la Secretaría de la Dirección facultativa del Canal de Isabel II, calle de García Morato, número 127, todos los días laborables, durante el período hábil de presentación de pliegos para concursar las obras anunciadas, desde las diez (10) a las trece (13) horas.

Las proposiciones para tomar parte en el concurso se dirigirán al Excmo. Sr. Delegado del Gobierno en el Canal de Isabel II. El plazo de presentación de los pliegos será de treinta (30) días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de concurso en el «Boletín Oficial del Estado», cualquiera que sea la fecha de publicación del mismo en los «Boletines Oficiales» de las provincias de Madrid y

Guadalajara. Y se entregarán las proposiciones en la Secretaría del Consejo de Administración del Canal de Isabel II, calle de García Morato, número 127, cualquier día hábil, dentro del plazo fijado, desde las diez (10) a las trece (13) horas, donde se dará el recibo de presentación.

La apertura de los pliegos será pública y se efectuará en la Sala del Consejo del Canal de Isabel II, a las doce (12) horas del tercer día hábil siguiente al en que termine el plazo de admisión de proposiciones para tomar parte en el concurso de destajo, con asistencia de Notario, ante la Mesa constituida como determina el artículo setenta y seis (76) del Reglamento aprobado por Real Decreto de 23 de Septiembre de 1909.

Toda proposición a que no se acompañe la relación de maquinaria y medios auxiliares, que detalla la condición sexta (6.ª) del pliego de condiciones particulares y económicas, o que la presentada se considere insuficiente por el Canal de Isabel II para la ejecución de los trabajos objeto del concurso, será desestimada.

Para tomar parte en el concurso, cada licitador deberá depositar en calidad de fianza provisional la cantidad de diez mil pesetas (10.000). Esta fianza se depositará en la Caja General de Depósitos o sus Delegaciones, o en la Caja-Pagaduría del Canal de Isabel II, a disposición del Excmo. Sr. Delegado del Gobierno en dicho Canal, en metálico, obligaciones del propio Canal, o efectos de la Deuda Pública, al tipo marcado por las disposiciones vigentes.

Madrid, 30 de Noviembre de 1950.—El Delegado,
B. Granda. 3032

= Modelo de proposición =

Don . . . , vecino de . . . , con domicilio en . . . , calle de . . . , número . . . , con cédula personal de . . . clase, número . . . , expedida en . . . , con fecha . . . , en representación de . . . , enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado» con fecha . . . , y de las condiciones y requisitos que se exigen para la construcción de las obras comprendidas entre los perfiles 583 al 663 del trozo 3.º de la sección 2.ª del camino de servicio del canal del Jarama, se compromete a la ejecución del primer destajo, prorrogable por otros sucesivos, con sujeción a las condiciones particulares y económicas de este concurso, a las generales del pliego de condiciones facultativas y a los precios del proyecto aprobado, con la baja de . . . por ciento, y asimismo, se compromete a la ejecución del mismo en el plazo de . . . meses.

El concursante declara haber leído y quedado enterado de todas las condiciones y requisitos que se contienen en los pliegos citados para la ejecución de las obras objeto de este concurso, y declara aceptarlos.

(Fecha y firma del proponente.)

(Derechos de inserción 135'00 ptas.)

Delegación de Hacienda de la provincia de Guadalajara

INTERVENCION

CLASES PASIVAS.—ANUNCIO

Los pensionistas de Clases Pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en esta Delegación de Hacienda pueden pasarse a hacer efectivo el importe de los mismos, correspondiente al presente mes, en los días que a continuación se indican:

Día 20 de Diciembre.—Montepío militar.

Día 21.—Montepío civil, jubilados y remuneratorias.

Día 22.—Retirados de todas las clases y cruces trimestrales.

Día 23.—Todas las nóminas en general y altas.

Lo que se hace público para el general conocimiento de los interesados, advirtiéndose no se abonarán

haber más que en los días señalados para cada nómina, en evitación de perturbaciones en la buena marcha del servicio.

Guadalajara 11 de Diciembre de 1950.—El Delegado de Hacienda, Marcos Herrero. 3049

Delegación provincial de Estadística

Circular núm. 279

Padrones municipales.—Renovación de 1950

I. Esta Delegación, como en años anteriores, recuerda a todos los Ayuntamientos el servicio de Padrones, que corresponde este año a renovación inscripcional, en concordancia con el Censo general de habitantes de España.

Uno y otro, Padrón y Censo, han de referirse en su contenido al momento final del presente año, por lo que todo nacido después o muerto antes no deberán ser incluidos, pero si toda ausencia o presencia entonces, aún cuando fuera inscrito posteriormente, como en buena lógica debe ser para captar situaciones cumplidas.

Como formados a la vez y bajo las mismas normas de contenido (poblaciones de Hecho y Derecho), Padrón y Censo deben tener idénticos inscritos, cuyas totalizaciones no serán definitivas mientras cada Censo municipal no logre la aprobación superior, previas las comprobaciones que puedan ser precisas. Queda así la presentación de la hoja-resumen diferida hasta después del Censo aprobado.

II. Son de cargo de los Municipios las hojas de inscripción padronal y los agentes de reparto y recogida que proceden sean uno por demarcación, pero podrá, si conviene, servir uno mismo varias sucesivas. Estos agentes serán llamados censales, pues a la vez podrán repartir y recoger la hoja censal, lo que da comodidad, y sobre todo, seguridad de idéntico contenido en ambas.

Estos agentes se proyecta utilizarlos por el Instituto Nacional de Estadística, para que en la recogida puedan domiciliariamente cubrir hojas de vivienda y edificios por información directa y según modelo e instrucciones que se les ha de proporcionar.

Sobre los agentes censales se creará el inspector censal, a razón de seis a veinte cada uno. Se anticipa que para Municipios inferiores o cercanos a dos mil habitantes de Hecho (1940), la inspección la ejercerá el Secretario.

III. Respecto a Padrón complace mucho la seguridad de que todos los Ayuntamientos conocen al detalle las circunstancias inscripcionales, que son las necesarias para recoger residentes presentes y ausentes, y transeúntes con que formar las dos poblaciones. Sobre datos en la hoja basta usarlas semejantes a las de la renovación última, ya que superan el mínimo legal de cuestiones.

Se prescinde, naturalmente, ahora de las relaciones de altas, bajas y variantes, que en las rectificaciones resultaban precisas. Pues, como cuenta nueva, estamos en punto de partida para las operaciones de continuidad padronal, que ya se detallarán en cuanto la inscripción se realice.

IV. Las hojas de Padrón, una vez identificadas con las definitivas del Censo, se completarán en el Ayuntamiento con la clasificación vecinal de cada inscrito. Y se redactará el Padrón propiamente dicho, en ejemplar único y su hoja resumen, que pasará a la aprobación estadística, previos los trámites reclamatorios, en la forma de siempre.

Si el recibo de las hojas censales sufriera en pequeños Municipios algún retraso, se puede esperarlas, para evitar a los agentes repartos separados; basta siempre que los datos se refieran al inmovible momento censal.

Guadalajara 12 de Diciembre de 1950.—El Delegado de Estadística, Martín Moreno. 3050

DELEGACION DE INDUSTRIA DE GUADALAJARA

SERVICIOS DE INDUSTRIAS

Extracción de aceites de oliva.—Fábricas y almazaras

Se recuerda a los industriales del ramo, que con independencia de lo ordenado por otros organismos para la campaña aceitera 1950-51, deberán proveerse en esta Delegación del acta de puesta en marcha para dicha campaña, solicitándola por instancia y acompañando una declaración jurada de que no han sido modificadas sus instalaciones, así como recibo de la contribución industrial de la campaña anterior, de acuerdo con la Orden Ministerial de 12 de Septiembre de 1939 y Circular número 175 de la Dirección General de Industria.

La puesta en funcionamiento de cualquier industria de este ramo que no haya solicitado la puesta en marcha, se considerará clandestina y será sancionada por esta Delegación, conforme a las disposiciones vigentes.

Las fábricas o almazaras que trabajen con fuerza eléctrica, solicitarán separadamente el enganche de sus instalaciones, expresando la fecha en que pretenden comenzar y las horas diarias que necesitan de energía.

Las que consuman carburantes solicitarán el cupo necesario al mes, haciendo constar las horas de trabajo de sus motores.

Guadalajara 5 de Diciembre de 1950.—El Ingeniero Jefe, V. Valverde. 3030

Subinspección de la 5.^a Región Militar

Sección de Movilización

Se recuerda a los Alcaldes de los Municipios de la provincia de Guadalajara que según dispone el Decreto de 26 de Diciembre de 1932, las Autoridades que en el mismo se enumeran, tienen obligación de pasar la revista anual de cuantos individuos se presenten a tal fin y de notificarlas seguidamente a las Zonas a que pertenezcan los individuos que hayan revistado. 3017

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO

NOTA-ANUNCIO

Don Cipriano Moreno García, molinero y vecino de Selas (Guadalajara), solicita la inscripción en los Registros de Aguas Públicas del aprovechamiento de las siguientes características:

Corriente de donde se deriva, río Mesa.
 Término municipal de la toma, Selas (Guadalajara).
 Lugar del emplazamiento, puente de la carretera de Alcolea del Pinar a Tarragona.
 Caudal aproximado, 150 litros por segundo.
 Objeto del aprovechamiento, molino y producción de electricidad.

El título en que se funda el derecho del usuario es de prescripción acreditada por acta de notoriedad.

Lo que se hace público para que cuantos se consideren perjudicados por dicha solicitud puedan dirigir por escrito las reclamaciones que estimen pertinentes al señor Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Ebro, dentro del plazo de veinte días naturales y consecutivos, a partir de la fecha de esta publicación, durante el cual estará de manifiesto el expediente en las horas hábiles de oficina, en la Sección de Aguas de

la Cofederación Hidrográfica del Ebro, en Zaragoza, General Mola, 26, 1.º.

Zaragoza 27 de Noviembre de 1950.—El Ingeniero Director-Adjunto, F. Fernández. 3044

(Derechos de inserción, 40'50 ptas.)

SERVICIOS HIDRAULICOS DEL TAJO

CONCESIONES

FLOTACION DE MADERAS

Vista la instancia que se inserta a continuación, suscrita por don Crispulo Herraiz Sampedro, se abre información pública por el plazo de treinta días naturales, a contar de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Guadalajara, para que puedan presentar reclamaciones u observaciones cuantos se consideren interesados y especialmente los Ayuntamientos de los pueblos cuya jurisdicción atraviesan los ríos que se trata de utilizar y los concesionarios de aprovechamientos a que puedan afectar la conducción de maderas solicitada, en estas oficinas, sita en Madrid, calle de Agustín de Bethencourt, número 4 (Nuevos Ministerios).

Madrid, 5 de Diciembre de 1950.—El Ingeniero Director Adjunto, Manuel Antón. 3031

«Crispulo Herraiz Sampedro, mayor de edad, industrial y vecino de Rillo de Gallo (Guadalajara), ante V. Y. por el presente escrito tiene el honor de comparecer y como mejor proceda,

Exponer: Que habiendo procedido a comprar al Ayuntamiento de Cuevas Labradas, de la misma provincia, los aprovechamientos resultantes de leñas y maderas procedentes de limpia y clareo del monte pinar del citado pueblo, que les fué concedido por la Jefatura del Distrito Forestal, según certificación que se acompaña, librada por la Alcaldía del citado Ayuntamiento, calculando en unas dos mil las plantas a que se contraen los citados aprovechamientos.

Para poder poner estas plantas a punto de cargue de camión es necesario conducir las por el lecho del río Gallo, en una extensión o distancia río abajo de tres a tres kilómetros y medio. Quedando ambas márgenes del río en toda su extensión, comprendidas dentro del término municipal de Cuevas Labradas; esto es, que el recorrido se efectúa dentro del término de Cuevas Labradas.

Suplica: Que previos los trámites que considere oportunos, se sirva concederle el oportuno permiso de conducción por río a los efectos interesados en el cuerpo de este escrito, comprometiéndose el exponente a la reparación de los daños si los hubiere.»

(Derechos de inserción, 66'00 ptas.)

Ayuntamientos

EXCELENTISIMO AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

Anuncio relativo a la enajenación de inmueble

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día de ayer, acordó con el «quorum» preciso la enajenación por el procedimiento de subasta del solar de su propiedad situado entre las calles de Cervantes, Carmen y Matadero y plaza del Carmen; proceder a la convocatoria de la aludida subasta, y aprobar el pliego de condiciones que ha de regularla.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924 para los contratos municipales, se hace público por medio del presente anuncio, a fin de que durante el plazo de cinco días hábiles, siguientes al de su publicación en

el «Boletín Oficial» de la provincia y horas de once a trece de cada uno, puedan presentarse en la Secretaría municipal las reclamaciones escritas que se consideren procedentes contra el expresado acuerdo; advirtiéndose que no será atendida ninguna que se presente pasado dicho plazo.

Guadalajara 7 de Diciembre de 1950.—El Alcalde Presidente, E. Fluiters. 3027

SIGUENZA

Presupuestos y cuentas de Administración de Justicia

Para la discusión y, en su caso, aprobación de los presupuestos de gastos de Administración de Justicia (Juzgados de Instrucción y Comarcal), correspondientes al próximo ejercicio de 1951, así como para el examen, censura y aprobación de las cuentas de 1949 de ambos presupuestos, se convoca a los señores representantes de los Ayuntamientos que constituyen las agrupaciones para el día 20 del actual, a las doce horas, en estas Casas Consistoriales; advirtiéndose que si no concurren número suficiente de representantes se celebrará sesión en segunda convocatoria el mismo día, a las cuatro de la tarde, y se adoptarán acuerdos cualquiera que sea el número de asistentes.

Sigüenza 6 de Diciembre de 1950.—El Alcalde Presidente, Gerardo Riosalido. 3033

(Derechos de inserción, 27'00 ptas.)

HORCHE

Subasta

Por acuerdo de este Ayuntamiento y con sujeción a los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en esta Secretaría, el día 17 del actual mes de Diciembre, se celebrarán bajo mi presidencia o Concejal en quien delegue las subastas sobre arbitrios para el ejercicio de 1951, por pujas a la llana:

La de puestos públicos y ventas callejeras en ambulancia, de doce a doce y media horas de su mañana, bajo el tipo de 3.500 pesetas.

Derechos de degüello en el matadero municipal; de doce y media a trece, bajo el tipo de 6.000 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento. Horche 6 de Diciembre de 1950.—El Alcalde, Antonio de la Fuente. 3041

(Derechos de inserción, 24'00 ptas.)

SAYATON

El día 17 del actual, a las doce horas, en el salón del Ayuntamiento, bajo mi presidencia o Concejal en quien delegue, se sacará a pública subasta por pujas a la llana, durante media hora, la explotación por arriendo para 1951, de los puestos públicos y otros arbitrios municipales, por el tipo mínimo de cuatro mil pesetas.

Caso de resultar desierta dicha subasta, se celebrará una segunda, el día 24, en iguales condiciones, pero rebajando la cuota mínima de un uno por ciento.

El pliego de condiciones con todos los detalles se encuentra expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento en las horas de oficina.

Sayatón 5 de Diciembre de 1950.—El Alcalde, Pedro del Olmo. 3024

(Derechos de inserción, 22'50 ptas.)

Documentos

que se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, para oír reclamaciones en los plazos reglamentarios:

Cogolludo, Espinosa de Henares, Torija y Málaga del Fresno, el presupuesto municipal para el año 1951, por quince días.

Campillo de Dueñas, Utande y Galve de Sorbe,

los expedientes de suplemento y habilitación de crédito, por quince días.

Retiendas y San Andrés del Rey, el proyecto de presupuesto municipal, por ocho días.

Gajanejos, el proyecto de presupuesto municipal, por ocho días; los expedientes de suplemento y habilitación de crédito, por quince días.

Laranueva, los padrones de urbana y la matrícula industrial, por los plazos reglamentarios.

Canredondo, Torronteras, Concha, Hinojosa, El Olivar y Tartanedo, el presupuesto municipal y los expedientes de habilitación, transferencia y suplemento de crédito, por quince días.

La Fuensaviñán, los padrones de urbana, la matrícula industrial y la patente nacional de automóviles, por los plazos reglamentarios.

Juzgados de 1.ª instancia e instrucción

GUADALAJARA

Edicto

Don Rafael Salazar Bermúdez, Magistrado, Juez de primera instancia de esta ciudad de Guadalajara y su partido.

Hago saber: Que en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha dictada en autos de juicio ejecutivo que se siguen a instancia de don Antonino Gómez de María, contra don Pedro Hernández Aparicio, se saca a la venta en pública subasta, sin sujeción a tipo, el inmueble embargado que a continuación se describe:

Casa en construcción en ésta ciudad, señalada con el número cincuenta y dos de la calle del Amparo, con vuelta a la calle en proyecto, cuyo solar mide ciento cincuenta y siete metros seis decímetros cuadrados, o sean dos mil veintitrés pies, también cuadrados, de los que se edifican a dos plantas ciento cuarenta y ocho metros cuadrados, equivalentes a mil novecientos seis pies, destinándose el resto a patios. Linda por derecha, entrando, calle de Reinoso; izquierda, solar de doña Isabel Dongil; espalda, propiedad de doña Leonor Dongil y Gil, y por el frente, con la calle de su situación.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día diez de Enero próximo, a las doce horas, bajo las siguientes

= Condiciones =

1.ª Los licitadores habrán de consignar en la Mesa del Juzgado, o en la Caja General de Depósitos, el diez por ciento de la cantidad que sirvió de tipo para la segunda subasta, o sea seis mil trescientas setenta y siete pesetas.

2.ª Los títulos suplidos por certificación del Registro se hallan de manifiesto en la Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, sin que tenga derecho a exigir ninguna otra.

3.ª El precio del remate tendrá que hacerse efectivo dentro de los ocho días siguientes al de su aprobación.

Guadalajara seis de Diciembre de mil novecientos cincuenta.—Rafael Salazar.—El Secretario, Francisco Martos. 3722

(Derechos de inserción, 66'00 ptas.)

M A D R I D

Edicto

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Juzgado de primera instancia número dos de esta capital, en los autos promovidos por el Banco Hipote-

cario de España, contra don Alfonso Moreno Arribas, sobre reclamación de 14.500 pesetas, gastos, intereses y costas, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, la siguiente finca:

Huerta con chalet, en el término municipal de Guadalajara, llamada «La Concepción», de cuatro fanegas y media de cabida, o sean una hectárea, treinta y nueve áreas setenta y tres centiáreas, aun cuando es mayor, ocupando todo el terreno tapiado unos 20.000 metros cuadrados, a la parte abajo de la huerta de «La Camerana», cercada con tapias de tierra, verja y puerta de hierro, frente al molino harinero; tiene doscientos cincuenta árboles frutales y agua de pie que viene de la heredad denominada «Rica Posada», sin que en ésta pueda hacerse jamás investigación ni obra alguna que distraiga o prive a la huerta del caudal que toma para sus riegos; en uno de los ángulos de la finca se halla el chalet, que consiste en casa habitación de planta baja y principal, de once metros ochenta centímetros por diez metros cuarenta centímetros, y en la cual casa se están realizando importantes obras de consolidación, que en la actualidad se hallan sin terminar, y hay además una casita para el hortelano y un estanque. Linda al Saliente, tierra de los herederos de don Antonio Molero Asenjo; Mediodía, callejón que la separa de las huertas de doña Avelina Gil Bozal y de la llamada «La Camerana», de don José Sáenz Verdura; Poniente, esta última huerta, y Norte, la tierra en «Rica Posada», predio sirviente de la cañería de aguas para esta finca que se describe, que pertenece a don José Sáenz Caballero.

Dicha subasta se celebrará doble y simultáneamente ante el expresado Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, de esta capital, y el de igual clase de Guadalajara, el día ocho de enero próximo, a las doce horas, bajo las condiciones siguientes:

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de cuarenta mil pesetas fijada en la escritura de préstamo.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del referido tipo.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el diez por ciento del expresado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Si se hiciesen dos posturas iguales, se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes.

La consignación del precio se verificará a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

Los títulos, suplidos por certificación del Registro, se hallan de manifiesto en Secretaría, donde podrán examinarlos los licitadores, que deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere; al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, veintinueve de Noviembre de mil novecientos cincuenta.—El Secretario, Antonio Yáñez.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, firma ilegible. 3028

(Derechos de inserción, 99'00 ptas.)

VIVEROS = Narciso Hernández

Plantas Frutales - Forestales y adorno

Vides americanas

General Franco, 45, ZARAGOZA, y
JADRAQUE (Guadalajara)

3
GUADALAJARA.—IMPRESA PROVINCIAL